

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 900

LEY 900

9 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 900

LEY 900

Incompatibilidad de empleos

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1°. Es compatible el cargo de miembro de la Legislatura o de empleado rentado con otro empleo o cargo gratuito.

ARTÍCULO 2°. Es compatible el desempeño de un empleo a sueldo y una comisión eventual ren tada.

ARTÍCULO 3°. Podrá desempeñar una misma per sona diversos cargos del profesorado, aun en caso de tener un empleo o función rentada.

ARTIÍCULO 4.- Se declaran empleos de profesorado para los efectos de esta Ley, todos los que se ejerzan en administración y dirección de la educación primaria graduada o superior, sea nacional o provincial, comprendiéndose los taquígrafos en esta clasificación.

ARTÍCULO 5°. Es incompatible el cargo de Gober nador, de Ministro o de Juez, con cualquiera de los empleos comprendidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6°. No podrán acumularse en una mis ma persona más de dos empleos gratuitos o de dos comisiones eventuales o más de un empleo o sueldo y otro gratuito o eventual.

ARTÍCULO 7°. Es incompatible el desempeño si multáneo de las funciones de Director del Banco de la Provincia, con el Banco Hipotecario o del Ferrocarril del Oeste, o de otra comisión que suponga construcción o admi nistración de obras públicas o dinero público de la Provincia.

ARTÍCULO 8°. Es incompatible el cargo de emplea do a sueldo de los Poderes Ejecutivo o Ju dicial con otro cualquiera de los que se com prenden en el artículo anterior.

ARTÍCULO 9°. El funcionario o empleado a sueldo que acepte otro empleo nacional o provincial rentado, cesará “ipso facto” en el desempeño del primero, debiendo ser reemplazado inme diatamente por quien corresponda.

ARTÍCULO 10. . Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 900. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).